

Cebra

0-1  
letra

3886-204-15

96660 8-OCT-'20 15:54

4074  
107

SEÑORES:

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DRA. ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPR.

EXPEDIENTE: 11001400300120170158100  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA P.H.  
DEMANDADO: MARTHA LUCIA QUINTERO DE OLARTE  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito, respetuosamente formulo recurso de reposición contra el auto del día 30 de septiembre de 2020 notificado por estado el día 01 de octubre de 2020; por medio del cual no se resolvió la solicitud de secuestro, en el proceso de referencia, en los siguientes términos:

#### 1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

*"ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá Interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá Interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Ahora, teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado el día 01 de octubre de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición deben contarse desde el 02 de octubre de 2020 hasta el 06 de octubre de 2020, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

#### 2. MOTIVOS DEL RECURSO

##### 2.1 INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO

Invoca el Despacho que la medida de embargo decretada no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y así mismo pone en conocimiento la nota

devolutiva allegada por Registro el día 17 de febrero de 2020, pero resulta preciso indicar que, una vez verificada la información descrita como *causal de devolución*, esta no obedece a una causal de no inscripción de la medida de embargo sino , que se está comunicando por parte de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos que se procedió a corregir las anotaciones 7, 8 y 9 del folio de matrícula 50 C- 877449 objeto de controversia respecto al patrimonio de familia, e informó que la misma se encuentra cancelada, tal como se solicitó mediante auto de fecha 16 de enero de 2019 y comunicada mediante oficio No. 41119 de 10 de Julio de 2019 de la siguiente forma:

*"Verificado el folio se observa que en la anotación 9, se encuentra cancelado el patrimonio de familia con escritura pública n. 4456 del 23/05/1994 not. 29. Así mismo se informa que se efectuó corrección con turno con de correcciones c2019-22028; en donde se corrigen personas de anotación 7-8-9 con vista en el folio cartulina cl. Vale-art.59 ley 1 579/12"*

Así mismo, respecto a la inscripción del embargo decretado por el Despacho de origen, no cabe duda de que esté fue registrado desde el día 09 de agosto de 2018, tal como se evidencia en la anotación No. 17 del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No. 50C- 877449, el cual se allega con la presente solicitud.

Por ende, ante la respuesta allegada por la oficina de registro, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente embargado y existe claridad en cuanto que no se encuentra vigente limitación alguna sobre el inmueble objeto de la medida cautelar es procedente que se resuelva la solicitud de secuestro presentada por este apoderado judicial con fecha 13 de julio de 2020.

**3. SOLICITUD**

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Revocar el auto de fecha 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se tuvo por no inscrita la medida de embargo y se proceda a resolver la solicitud de secuestro radicada el día 13 de julio de 2020.

**4. ANEXOS**

Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No. 50 C- 877449 con fecha 06 de octubre de 2020 con su respectivo recibo de compra para que obre en el momento procesal oportuno de la actualización de costas.

Atentamente,

  
**GUILLERMO DIAZ FORERO**  
 C.G No. 80.849.933 de Bogotá  
 T.P No. 246.158 del C.S de la J.

 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

**TRASPASADO ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 Código de Procedimiento Civil a partir de 09 OCT 2020  
 y vencer el 14 OCT 2020

La Secretaria.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201006645234705081

Nro Matrícula: 50C-877449

Pagina 1

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:25:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-05-1985 RADICACIÓN: 1985-54040 CON: DOCUMENTO DE: 02-05-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0069RYOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 509. TIPO A. TIENE UN AREA DE 59.04M2, DE LOS CUALES 51.32M2, SON DE AREA PRIVATIVA Y 7.72 M2. SON DE PORTERIA, CONTADORES, HALLS, ESCALERAS, DUCTOS Y MUROS, LOS CUALES TIENE CARACTER DE COMUNALES, SU ALTURA LIBRE ES VARIABLE ENTRE 2.20 MTS Y 2.26MTS, DEPENDENCIAS: CONSTA DE SALON-COMEDOR, ESPACIO PARA COCINA Y ROPAS, 3 ALCOBAS Y 1 BAÑO Y HALL. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #10 DEL 04-01-85 NOTARIA 29 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. COEFICIENTE DE TABLA 1. 0.164% Y TABLA 2. 1.64%.

COMPLEMENTACION:

QUE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA DE TRES (3) LOTES QUE FORMAN UNO SOLO EN MAYOR EXTENSION ASI: UNA PARTE POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL, SEGUN ESCRITURA 2240 DE 09-05-72 NOTARIA 1. BOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0056879. OTRA PARTE LA HUBO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR COMPRA A EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES " TELECON POR MEDIO DE LA ESCRITURA 169 DE 05-08-75 NOTARIA 81. BTA, ESTA HUBO POR COMPRA A RICAURTE M EDUARDO, MEDINA DE RICAURTE ELISA, RICAURTE M JORGE, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3669 DE 16-10-45 NOTARIA 3. BTA REGISTRADA EL 24-11-45 AL FOLIO 050-0267195, OTRA PARTE LA HUBO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR COMPRA A LA NACION POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5040 DEL 11-10-72 NOTARIA 2. BTA REGISTRADA EL 10-11-72 AL FOLIO 050-0079033 QUE POR ESCRITURA 4885 DE 07-09-79, NOT7. BTA SE EFECTUO EL ENGLOBE A NOMBRE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. ERA. COD 532. 13-04-94.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 81 102 75 IN 2 AP 509 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 80 103-15 APARTAMENTO 509 INTERIOR 2 TIPO A CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 555074

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 001 Fecha: 28-03-1985 Radicación: 1985-39579

Doc: ESCRITURA 3054 del 20-03-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 R E L O T E O

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-05-1985 Radicación: 54040

Doc: ESCRITURA 10 del 04-01-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

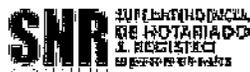
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-07-1985 Radicación: 1985-82284



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201006645234705081**

**Nro Matrícula: 50C-877449**

Página 2

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:25:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1306 del 17-02-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,970,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INURBE (ANTES I.C.T.) INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE" (ANTES I.C.T.)

NIT# 99999032

A: BENJUMEA MORALES GUSTAVO ADOLFO

CC# 19193166 X

A: QUINTERO CARDONA SONIA

CC# 41532192 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-07-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1306 del 17-02-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INURBE (ANTES I.C.T.) INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE" (ANTES I.C.T.)

NIT# 99999032

A: BENJUMEA MORALES GUSTAVO ADOLFO

CC# 19193166 X

A: QUINTERO CARDONA SONIA

CC# 41532192 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-07-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1306 del 17-02-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,450,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENJUMEA MORALES GUSTAVO ADOLFO

CC# 19193166 X

DE: QUINTERO CARDONA SONIA

CC# 41532192 X

A: INURBE (ANTES I.C.T.) INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE" (ANTES I.C.T.)

NIT# 99999032

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-07-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1306 del 17-02-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENJUMEA MORALES GUSTAVO ADOLFO

CC# 19193166 X

DE: QUINTERO CARDONA SONIA

CC# 41532192 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-06-1994 Radicación: 1994-52299



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201006645234705081**

**Nro Matrícula: 50C-877449**

Página 3

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:25:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 4455 del 23-05-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,450,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE ANTES I.C.T.

**A: BENJUMEA MORALES GUSTAVO ADOLFO**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

CC# 19193166 X

**A: QUINTERO CARDONA SONIA**

CC# 41532192 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 30-06-1994 Radicación: 1994-5299

Doc: ESCRITURA 4455 del 23-05-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE ANTES I.C.T.

**A: BENJUMEA MORALES GUSTAVO ADOLFO**

CC# 19193166 X

**A: QUINTERO CARDONA SONIA**

CC# 41532192 X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 30-06-1994 Radicación: 1994-52301

Doc: ESCRITURA 4456 del 23-05-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENJUMEA MORALES GUSTAVO ADOLFO

CC# 19193166 X

DE: QUINTERO CARDONA SONIA

CC# 41532192 X

**A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 01-01-1994 Radicación: 489

Doc: ESCRITURA 6452 del 02-12-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENJUMEA MORALES GUSTAVO ADOLFO

CC# 19193166

DE: QUINTERO CARDONA SONIA

CC# 41532192

**A: QUINTERO DE OLARTE MARTHA LUCIA**

CC# 24307613 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201006645234705081

Nro Matrícula: 50C-877449

Página 4

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:25:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-01-1994 Radicación: 489

Doc: ESCRITURA 6452 del 02-12-1994 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE OLARTE MARTHA LUCIA

CC# 24307613 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-05-2004 Radicación: 2004-42396

Doc: ESCRITURA 1995 del 26-05-2000 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A.

CC# 24307613 X

A: QUINTERO DE OLARTE MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-04-2004 Radicación: 2004-30155

Doc: ESCRITURA 3617 del 02-04-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001; E INTEGRANDO EL REGLAMENTO DE P.H. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA, EN UNO SOLO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-04-2004 Radicación: 2004-30156

Doc: ESCRITURA 2874 del 17-03-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRIT.3617 DE 02-04-2003 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA,CITANDO LAS MATRICULAS QUE CONFORMAN EL CONJUNTO BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA; Y SE INCORPORAN LAS CLAUSULAS 6 Y 7, OMITIDAS EN SU OPORTUNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-11-2004 Radicación: 2004-110692

Doc: OFICIO 2730 del 22-11-2004 JUZGADO 25 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF:PROCESO #2004-724

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201006645234705081

Nro Matrícula: 50C-877449

Pagina 5

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:25:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO

A: QUINTERO DE OLARTE MARTHA LUCIA

CC# 24307613 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-06-2018 Radicación: 2018-43906

Doc: OFICIO 1096 del 21-04-2018 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO 2004-0724

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AQUILEO PARRA HERNANDEZ

A: QUINTERO DE OLARTE MARTHA LUCIA

CC# 24307613

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-08-2018 Radicación: 2018-59566

Doc: OFICIO 2772 del 18-07-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2017-01581-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHOCA 5 Y 6 II ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 9003067505

A: QUINTERO DE OLARTE MARTHA LUCIA

CC# 24307613 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-22028 Fecha: 14-02-2020

SE CORRIGEN PERSONAS DE ANOTACION 7-8-9 CON VISTA EN EL FOLIO CARTULINA CI. VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-22028

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201006645234705081**

**Nro Matrícula: 50C-877449**

Página 6

Impreso el 6 de Octubre de 2020 a las 09:25:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaitech

TURNO: 2020-465801

FECHA: 06-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

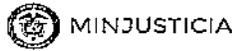
El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Recibo Número: 34334077

Fecha compra: 06-10-2020 09:27  
Fecha generación: 06-10-2020 09:30



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea  
Servicio Certificados Tradición  
Convenio Boton de Pago  
Referencia/CUS 763892210

Datos Personales

Solicitante CLICKJUDICIAL.COM SAS  
Documento NI-9006803353  
Usuario / P. NI9006803353

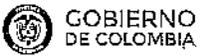
Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
39334606	BOGOTA ZONA CENTRO	877449	201006645234705081	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [cl@supemotariado.gov.co](mailto:cl@supemotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 34334077

Fecha compra: 06-10-2020 09:27  
Fecha generación: 06-10-2020 09:30



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea  
Servicio Certificados Tradición  
Convenio Boton de Pago  
Referencia/CUS 763892210

Datos Personales

Solicitante CLICKJUDICIAL.COM SAS  
Documento NI-9006803353  
Usuario / P. NI9006803353

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
39334606	BOGOTA ZONA CENTRO	877449	201006645234705081	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [cl@supemotariado.gov.co](mailto:cl@supemotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

**MEMORIAL - JUZ 15 CMPAL EJEC RECURSO REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO  
11001400300120170158100**

Guillermo Díaz &lt;gdiaz@clickjudicial.com&gt;

Mar 6/10/2020 12:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (407 KB)

MEMORIAL JUZ 15 CMPAL RECURSO REPOSICION 11001400300120170158100.pdf;

Señores

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO 11001400300120170158100**  
JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA P.H.**  
DEMANDADOS: **MARTHA LUCIA QUINTERO DE OLARTE**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con solicitud recurso de reposición.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)**  
**Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá**  
**Teléfonos: 3162530963 - 3345726**

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Guillermo Díaz Forero**

Socio- Abogado

Tel. 3345726



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

40  
María Carolina Estepa Esquivel  
Abogada

Universidad Santo Tomás

85232 1-OCT-'20 10:10

Señor:

JUZGADO 15 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. (CIVIL)

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

85232 1-OCT-'20 10:10

3826-92

Let-#3

LSJ

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. N°2017-398.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Demandante: C4 ASOCIADOS S.A.S.

Demandado: MARIA ALMINA MORENO ALBA

Asunto: recurso de reposición.

MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL, mayor y vecina de esta ciudad, obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición, dentro del término legal, en contra del auto de fecha del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual, no se acepta la actualización de crédito presentada por la parte demandada.

Sustento el presente recurso atendiendo a los siguientes argumentos:

Sea lo primero señalar, que advierte este despacho en la providencia recurrida:

*"Vista la petición que antecede, encontramos que la solicitud de actualización del crédito erigida por el apoderado demandante, se toma improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá1 esta solo opera en dos oportunidades:*

*" 1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Num. 7° art 455*

*C.G.P) y*

*2) Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 462 ibidem)*

#### **Fundamento primero del recurso:**

Con el mayor respeto que merece el juzgado, de entrada, la lectura del auto recurrido, resulta incomprensible, en la medida, que la aplicación de un precedente jurisprudencial del Tribunal del año 2000, no es procedente para este proceso de la referencia, por varios motivos que procedo a enunciar:

1. El precedente jurisprudencial aducido por el Despacho, es emitido por el Tribunal Superior de Bogotá, y no por la Corte Suprema de justicia, sala civil, como órgano de

Carrera 7 N 12-25 oficina 507 teléfono 2836491

Celulares.: 3004697208. Correo electrónico: [caroestepa@gmail.com](mailto:caroestepa@gmail.com)

cierre y de consolidador y armonizador de las líneas y/o precedentes jurisprudenciales, en los diferentes aspectos en materia civil.

2. Según el artículo 230 de la Constitución Política, éste señala:

*"Los jueces, en sus providencias, **sólo están sometidos al imperio de la ley**. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."* (negritas fuera de texto)

De suerte, que no es dable argumentar por parte del Despacho, con un precedente jurisprudencial, respecto a un tema que nada tiene que ver con las actualizaciones de crédito dentro de los procesos ejecutivos, sino rezan sobre las **adiciones de crédito**.

Es de precisar, que las actualizaciones de crédito dentro de los procesos ejecutivos, están claramente reguladas, **por la ley, inciso 4, artículo 446 del Código General del Proceso** como fuente principal de derecho:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*** (Negritas fuera de texto)

**Fundamento segundo del recurso:**

Por otro lado, dentro del trámite del presente proceso ejecutivo, se continúan causando los intereses moratorios mes a mes, de acuerdo al mandamiento de pago calendarado, 28 de junio de 2017, y el auto de seguir adelante la ejecución, del 2 de agosto de 2018, toda vez,

María Carolina Estepa Esquivel  
Abogada  
Universidad Santo Tomás

que el deudor a la fecha no ha efectuado el pago total de la obligación, y lo que corresponde jurídicamente hablando, es realizar periódicamente la actualización de crédito, con los intereses que de manera anual se están causando.

Con fundamento en las razones esgrimidas en el presente recurso, de manera respetuosa solicito a su Despacho, se reponga el auto calendado 30 septiembre de 2020, notificado mediante estado del 01 de octubre del año en curso, por medio del cual, no se acepta la actualización de crédito presentada por la parte demandada y en consecuencia, se proceda a aprobar y/o modificar si fuera del caso, la actualización del crédito presentada por la suscrita.

Del señor Juez,

**MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL**  
C.C: 1.010.172.301 expedida en Bogotá.  
T.P: 202.369 del C.S.J.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
266 el cual obra a partir de 09 OCT 2020  
vence el 14 OCT 2020

Secretaria.

**Récurso de reposición. (proceso ejecutivo # 2017-398)**

CARO ESTEPA <caroestepa@gmail.com>

Jue 1/10/2020 2:46 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (789 KB)

recurso de reposicion maria almina.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta allego memorial con recurso, para el trámite procesal correspondiente.

Señor:

**JUZGADO 15 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. (CIVIL)**

**JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía.N°2017-398.**

**Demandante: C4 ASOCIADOS S.A.S.**

**Demandado: MARIA ALMINA MORENO ALBA.**

**Asunto: actualización de crédito.**

**MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, en calidad de apoderada de la parte demandante,**

--

**MARÍA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL**

**Abogada**

**Universidad Santo Tomas**

**celular: 3004697208**

SIGUIENTE  
LIQUIDACIÓN

María Carolina Estepa Esquivel  
Abogada  
Universidad Santo Tomás

85233 1-OCT-'20 18:11

Señor:  
JUEZ 15 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUZGADO DE ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE ORALIDAD

E. S. D.

Correo electrónico: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

85233 1-OCT-'20 18:11

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

3827-9  
let - f 3  
15  
J

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía.N°2017-368.

Demandante: C4 ASOCIADOS S.A.S.

Demandado: YEIDER AURELIO SILVA LEDESMA.

Asunto: recurso de reposición.

MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL, mayor y vecina de esta ciudad, obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición, dentro del término legal, en contra del auto de fecha del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual, no se acepta la actualización de crédito presentada por la parte demandada.

Sustento el presente recurso atendiendo a los siguientes argumentos:

Sea lo primero señalar, que advierte este despacho en la providencia recurrida:

*"Vista la petición que antecede, encontramos que la solicitud de actualización del crédito erigida por el apoderado demandante, se toma improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota1 esta solo opera en dos oportunidades:*

- " 1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Num. 7° art 455 C.G.P) y*
- 2) Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 462 ibidem)*

**Fundamento primero del recurso:**

Con el mayor respeto que merece el juzgado, de entrada, la lectura del auto recurrido, resulta incomprensible, en la medida, que la aplicación de un precedente jurisprudencial del Tribunal del año 2000, no es procedente para este proceso de la referencia, por varios motivos que procedo a enunciar:

- 1. El precedente jurisprudencial aducido por el Despacho, es emitido por el Tribunal Superior de Bogotá, y no por la Corte Suprema de justicia, sala civil, como órgano de

Carrera 7 N 12-25 oficina 507 teléfono 2836491  
Celulares.: 3004697208. Correo electrónico: [caroestepa@gmail.com](mailto:caroestepa@gmail.com)

cierre y de consolidador y armonizador de las líneas y/o precedentes jurisprudenciales, en los diferentes aspectos en materia civil.

2. Según el artículo 230 de la Constitución Política, éste señala:

*“Los jueces, en sus providencias, **sólo están sometidos al imperio de la ley**. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.” (negritas fuera de texto)*

De suerte, que no es dable argumentar por parte del Despacho, con un precedente jurisprudencial, respecto a un tema que nada tiene que ver con las actualizaciones de crédito dentro de los procesos ejecutivos, sino rezan sobre las **adiciones de crédito**.

Es de precisar, que las actualizaciones de crédito dentro de los procesos ejecutivos, están claramente reguladas, **por la ley, inciso 4, artículo 446 del Código General del Proceso** como fuente principal de derecho:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

***4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Negritas fuera de texto)***

**Fundamento segundo del recurso:**

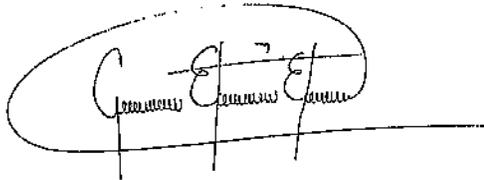
Por otro lado, dentro del trámite del presente proceso ejecutivo, se continúan causando los intereses moratorios mes a mes, de acuerdo al mandamiento de pago calendarado, 17 de mayo de 2017, y el auto de seguir adelante la ejecución, del 10 de abril de 2018, toda vez,

María Carolina Estepa Esquivel  
Abogada  
Universidad Santo Tomás

que el deudor a la fecha no ha efectuado el pago total de la obligación, y lo que corresponde jurídicamente hablando, es realizar periódicamente la actualización de crédito, con los intereses que de manera anual se están causando.

Con fundamento en las razones esgrimidas en el presente recurso, de manera respetuosa solicito a su Despacho, se reponga el auto calendado 30 septiembre de 2020, notificado mediante estado del 01 de octubre del año en curso, por medio del cual, no se acepta la actualización de crédito presentada por la parte demandada y en consecuencia, se proceda a aprobar y/o modificar si fuera del caso, la actualización del crédito presentada por la suscrita.

Del señor Juez,



MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL

C.C: 1.010.172.301 expedida en Bogotá.

T.P: 202.369 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 39  
y vence el 14 OCT 2020 el cual comienza a partir del 09 OCT 2020

la Secretaria.

↑

Carrera 7 N 12-25 oficina 507 teléfono 2836491  
Celulares.: 3004697208. Correo electrónico: [caroestepa@gmail.com](mailto:caroestepa@gmail.com)

Recurso de reposición (proceso ejecutivo # 2017-368)

CARO ESTEPA <caroestepa@gmail.com>

Jue 1/10/2020 2:49 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (792 KB)  
recurso reposición.pdf;

Cordial saludo,  
De manera atenta allego memorial , para el trámite procesal correspondiente.

Señor:  
JUEZ 15 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
JUZGADO DE ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE ORALIDAD.  
E. S. D.  
Correo electrónico: [j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía.N°2017-368.  
Demandante: C4 ASOCIADOS S.A.S.  
Demandado: YEIDER AURELIO SILVA LEDESMA.  
Asunto: recurso de reposición.

MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL, mayor y vecina de esta ciudad, obrando como apoderada de la parte demandante

**MARÍA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL**  
**Abogada**  
**Universidad Santo Tomas**  
**celular: 3004697208**